

Fwd: Proceso ejecutivo 2019-00030

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ <abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com>

Jue 25/11/2021, 12:11 PM

Para: Juzgado 02 Promiscuo Municipal - Vichada - Puerto Carreño <j02prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Me permito adjuntar recurso contra auto de 19 de noviembre.

Va igualmente con toda la cadena de correos.

----- Forwarded message -----

De: **CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ** <abogadocesaraugustoramirezh@gmail.com>

Date: vie., 24 sep. 2021, 3:26 p. m.

Subject: Proceso ejecutivo 2019-00030

To: <j02prmpalpcar@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Muy buen día.

Me permito radicar el documento adjunto, sin embargo no lo suscribo en todas sus partes, ya que a pesar de que la señora deudora de manera efectiva cumplió el acuerdo de pago con el banco, al suscrito a esta fecha el demandante, banco de Bogotá, no le ha cancelado los honorarios que aparecen dentro de dicho acuerdo.

Radico el documento porque considero que la señora demandada no debe soportar el hecho o la espera para que el banco cancele mis honorarios, no es justo con ella.

Es de anotar que el acuerdo de pago que se generó de dicha diligencia de conciliación adelantada dentro del proceso de la referencia incluía un acapite de honorarios, los cuales eran para el suscrito, sin embargo a la fecha este pago no se ha dado, por lo tanto el aparte del oficio que indica que tanto la entidad financiera como la demandada están al día por el pago de los honorarios del suscrito no es cierta, en efecto al pagar el acuerdo, la demandada cumplió su parte y pago efectivamente todo lo que se le exigió y acordó, sin embargo la entidad bancaria no le ha cumplido al que se suscribe por lo que mal haría en mentir en ese memorial.

En este caso procederé a pedir la regulación de mis honorarios de acuerdo con las previsiones legales.

Puerto Carreño, Vichada. 2021

DOCTORA
JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL
PUERTO CARREÑO- VICHADA.

REFERENCIA: Ejecutivo menor cuantía 990014089002-2019-00030-00

CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 80'098.644 expedida en la ciudad de Bogotá, abogado en ejercicio con tarjeta profesional número 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como apoderado de la parte demandante, me permito presentar ante su despacho recurso de reposición, en los términos de los artículos 318 del CGP a fin de que sea reconsiderada la decisión tomada mediante auto de 19 de noviembre de 2021, notificado en estado de 22 de noviembre de 2021, dentro del proceso de la referencia, en los siguientes términos,

1. La solicitud de terminación del proceso fue radicada mediante correo electrónico el día 24 de septiembre de 2021, dentro del cual se adjuntó solicitud suscrita por el banco de Bogotá en calidad de demandante.
2. Dentro del correo electrónico radicado se indicó, por parte del suscrito, que no la suscribía en todos sus apartes, ya que en efecto la señora demandada había cumplido con el pago del acuerdo o conciliación alcanzada con el BANCO dentro del proceso, sin embargo esta entidad no me había cancelado los honorarios que aparecen dentro de dicho acuerdo, al contener dicho oficio un párrafo donde dice que el suscrito coadyuvó porque están a paz y salvo por concepto de pago de mis honorarios respecto de dicho aparte manifiesto que no lo suscribo porque la entidad que represento a pesar de que ya recibió la totalidad del dinero por el acuerdo conciliatorio aún no me ha pagado.
3. Es decir, en efecto la demandada ya pago, lo más justo es que se termine el proceso y se le levanten las medidas cautelares, ahora bien respecto de los honorarios del suscrito ya entraré a definir el camino a seguir a efectos de obtener el pago de los mismos.
4. Es por lo anterior que considero que lo más justo con la demandada, que ya cumplió su compromiso, es liberarla de la carga del proceso y las medidas cautelares que rigen aún, por esa razón solicito se revise este punto.

En espera de que la presente solicitud sea resuelta en favor de mi representado.

Atentamente.



CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ
C.C. No 80'098.644 de la ciudad de Bogotá.
T. P 148.967 del Consejo Superior de la Judicatura.

Señor:

JUEZ SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL PUERTO CARREÑO, VICHADA

E. S. D.

REF: PROCESO EJECUTIVO NUMERO 990014089002-2019-00030-00

Demandante: BANCO DE BOGOTÁ

Demandado: IRENE LUCIA TORRES C.C. 1124994625

ASUNTO: SOLICITANDO LA TERMINACIÓN DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES.

JESSICA PEREZ MORENO, ciudadana colombiana, mayor de edad, con domicilio, residencia y vecina de la ciudad de Bogotá D. C., identificada con la cédula de ciudadanía No. 52.797.827 de Bogotá, actuando en nombre y representación del BANCO DE BOGOTÁ, en mi carácter de Apoderado Especial del mismo, tal y como consta la Escritura Pública No. 3338, otorgada el día 22 de mayo de 2018 en la Notaría Treinta y Ocho (38) del Circuito Notarial de Bogotá por el doctor JOSE JOAQUIN DIAZ PERILLA, que según certificado de existencia y representación legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia que se anexa es Representante legal del establecimiento bancario, con absoluto respeto me permito informar a su Señoría que la parte demandada IRENE LUCIA TORRES identificada con la cédula de ciudadanía No. 1124'994.625 ha cancelado la totalidad de las obligaciones contenidas en el pagaré # 1124994625, obligaciones crédito de normalización 358047105 tarjeta de crédito 6535 tarjeta de crédito 7115, respecto de los cuales se llegó a acuerdo conciliatorio dentro del proceso ejecutivo de la referencia el día 29 de julio de 2020, que presentamos al cobro en el proceso, motivo por el cual no resulta procedente continuar con la ejecución.

Por lo anterior, comedidamente elevo al despacho a su buen cargo las siguientes:

PETICIONES

- 1 Sirvase decretar la terminación del proceso por pago total de obligaciones crédito de normalización 358047105 tarjeta de crédito 6535 tarjeta de crédito 7115, incorporadas en el pagaré # 1124994625 que se ejecuta (n) conforme al artículo 461 del código General del Proceso.
- 2 Sirvase disponer la cancelación de las medidas cautelares decretadas y disponer que se libren los oficios correspondientes.
- 3 En los términos del literal c) del ordinal 1 del artículo 117 del Código de Procedimiento Civil, hoy 116 del C. G. P. sirvase ordenar el desglose de los documentos anexos que sirvieron de base para el presente proceso y la entrega de estos a la parte demandada, con la constancia expresa de que la obligación que a ellos se incorpora se encuentra cancelada.
- 4 Sirvase no condenar en costas causadas hasta la fecha y en agencias en derecho, en virtud a que no encontramos ante la terminación por pago.

Goadyuvo con la solicitud anterior CESAR AUGUSTO RAMÍREZ HERNÁNDEZ apoderado de la parte actora y a su vez certifico que mi poderdante y el demandado se encuentran a paz y salvo por concepto de honorarios

Del señor Juez, atentamente,


JESSICA PEREZ MORENO
C. C. No 52.797.827 de Bogotá
Representante Banco de Bogotá
Apoderado Especial
Consecutivo 481

CESAR AUGUSTO RAMIREZ HERNANDEZ
C.C 80'098.644 de Bogotá
TP. 148967
Apoderado